

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE BAILE DEPORTIVO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

(*Aprobados por resolución de 8 de abril de 2011, del Director General del Deporte-Director del Consell Valencià de l'Esport, mediante la cual se inscribe la FBECV en el Registro de Entidades Deportivas).

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES.

Artículo 1. Objeto Social.

La Federación de Baile deportivo de la Comunidad Valenciana es una asociación privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo fin prioritario es la promoción, tutela, organización y control de las especialidades deportivas que tenga adscritas dentro del territorio de la Comunidad Valenciana.

Artículo 2. Naturaleza Jurídica.

1. La Federación de Baile deportivo de la Comunidad Valenciana es una asociación integrada por deportistas, técnicos entrenadores, jueces árbitros, así como entidades deportivas, sociedades anónimas deportivas y secciones deportivas de otras entidades.
2. Tiene la consideración de entidad de utilidad pública de acuerdo con la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.
3. Ejerce, por delegación de la Generalitat Valenciana, funciones públicas de carácter administrativo, bajo tutela y coordinación del Consell Valencia de l'Esport.

Artículo 3. Agrupaciones.

La Federación de Baile deportivo de la Comunidad Valenciana podrá agruparse con otras Federaciones deportivas para la defensa y cooperación en la consecución de sus intereses comunes.

Artículo 4. Composición.

La Federación de Baile deportivo de la Comunidad Valenciana se compone de los siguientes estamentos:

- Deportistas
- Técnicos.
- Jueces (Jueces-árbitros y directores de competición).
- Asociaciones Deportivas (Clubes deportivos, S.A.D. y Secciones Deportivas).

Artículo 5. Regulación.

La Federación de Baile deportivo de la Comunidad Valenciana se rige por la Ley 4/1993, de 20 de diciembre, del Deporte de la Comunidad Valenciana,

el Decreto 60/98, de 5 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan las federaciones deportivas de la Comunidad Valenciana y demás normas de desarrollo, por los presentes estatutos y reglamentos debidamente aprobados, y demás disposiciones legales o federativas de cualquier ámbito que resulten aplicables.

Artículo 6. No discriminación.

La Federación de Baile deportivo de la Comunidad Valenciana no permitirá ningún tipo de discriminación entre sus afiliados por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 7. Especialidades y disciplinas deportivas.

La Federación de Baile deportivo de la Comunidad Valenciana tiene competencia sobre la modalidad del baile deportivo y de competición en cualquiera de sus especialidad reconocidas por la Federación Española de Baile Deportivo y de Competición (actualmente la Agrupación Española de Baile Deportivo y de Competición), fijadas por la Internacional DanceSport Federation (IDSF) y aprobadas por la Asamblea General de la F.B.D.C.V.

Artículo 8. Domicilio social.

1. La Federación de Baile deportivo de la Comunidad Valenciana tiene su domicilio social en la Poble de Vallbona (Valencia), C/ María Micaela s/n; pudiendo cambiar su domicilio a cualquier otro municipio de la Comunidad Valenciana por acuerdo de la Asamblea General.
2. Si el cambio se produce dentro del mismo municipio, el acuerdo podrá adoptarlo la Junta Directiva, siendo ratificado posteriormente por la Asamblea General.

Artículo 9. Funciones.

Corresponde con carácter exclusivo a la Federación de Baile deportivo de la Comunidad Valenciana las siguientes funciones:

1. Calificar, organizar y, en su caso, autorizar las competiciones oficiales de su modalidad deportiva, así como autorizar las competiciones no oficiales cuando proceda.
2. Representar a la Comunidad Valenciana en las competiciones deportivas oficiales de su modalidad en el ámbito autonómico y estatal.
3. Representar en el ámbito de la Comunidad Valenciana a la federación o agrupación española en la que estén integrados, con carácter único y exclusivo.
4. Elaborar y ejecutar, en coordinación con las federaciones españolas, los planes de preparación de deportistas de alto nivel de sus especialidades deportivas.

5. Colaborar con el Consell Valencià de l'Esport en la elaboración de la relación de deportistas de élite de la Comunidad Valenciana.
6. Colaborar y programar con la Administración autonómica en los programas de formación de técnicos deportivos.
7. Colaborar con la Administración autonómica y, en su caso, con la federación española, en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.
8. Colaborar con la Administración autonómica para la promoción de su modalidad deportiva en toda la Comunidad Valenciana.
9. Organizar concentraciones y cursos de perfeccionamiento para los distintos estamentos deportivos, para su mayor nivel y proyección.
10. Ejercer la potestad disciplinaria deportiva de acuerdo con la Ley 4/1993 del Deporte de la Comunidad Valenciana, sus normas de desarrollo y los presentes reglamentos.
11. Colaborar con el Comité Valenciano de Disciplina Deportiva, y ejecutar las órdenes y resoluciones de éste.
12. Designar a los deportistas de su modalidad que hayan de integrar la selección autonómica. Para ello, tanto los deportistas, como los clubes y demás personas y entidades federadas, deberán ponerse a disposición de la Federación cuando sean requeridos.
13. Tutelar y amparar las nuevas especialidades deportivas que surjan, y sean aprobadas por el Consell Valencià de l'Esport.
14. Asumir las especialidades deportivas que adscriba el Consell Valencià de l'Esport a la federación.
15. Coordinar con la federación o agrupación deportiva española, la gestión de sus respectivas especialidades deportivas.

Artículos 10. Otras funciones.

En relación con su objeto social o finalidad específica se podrán realizar cualesquiera otras actividades, no contempladas en las funciones enumeradas en el artículo anterior, incluso las derivadas de explotaciones económicas, con sometimiento en este último caso a lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de fundaciones e incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general y demás legislación aplicable.

Artículo 11. Ámbito territorial y estructura administrativa.

El ámbito territorial de la Federación se extiende a todo el territorio de la Comunidad Valenciana.

La Federación de Baile deportivo de la Comunidad Valenciana se podrá estructurar administrativamente en Delegaciones Provinciales, o de cualquier otro ámbito, que se puedan crear, previa aprobación de la Asamblea General.

Artículo 12. Funciones de las Delegaciones.

Las Delegaciones podrán asumir las siguientes funciones:

1. Representar a la F.B.D.C.V. en su respectivo ámbito provincial.
2. Tramitar las licencias de todos los interesados que por proximidad no lo puedan realizar a través de la oficina central.
3. Aceptar toda la documentación que presenten las entidades afiliadas en la correspondiente provincia o ámbito de la delegación.
4. Organizar las competiciones, previa autorización de la sede central.
5. Controlar toda la documentación y el desarrollo de los diferentes programas deportivos en su correspondiente ámbito.
6. Cualquier otra gestión por delegación expresa de la sede central.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

Artículo 13. Órganos superiores.

Son órganos superiores de gobierno y representación de la Federación de Baile Deportivo de la Comunidad Valenciana la Asamblea General, el Presidente y la Junta Directiva.

Artículo 14. La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el máximo órgano de representación y gobierno de la Federación.
2. La Asamblea General contará con un máximo de 40 miembros, elegidos por sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento de la modalidad deportiva correspondiente, adscritos a esta Federación de acuerdo con los siguientes porcentajes:
 - Estamento de entidades deportivas, el 50 %.
 - Estamento de deportistas, el 30 %; (que supondrán el 80 % de miembros de la Asamblea General entre ambos estamentos, no existiendo entre ellos una diferencia superior al 20 % de miembros).
 - Estamento de técnicos, el 8 %.
 - Estamento de jueces el 12%.
3. El número concreto de miembros de la Asamblea General se fijará en el Reglamento Electoral.
4. Los miembros de la Asamblea General serán elegidos con carácter ordinario cada cuatro años, coincidiendo con la mitad de los periodos olímpicos.
5. La celebración de elecciones se ajustará al reglamento electoral elaborado por la Junta Directiva, aprobado por la administración deportiva autonómica y ratificado por la Asamblea General.
6. Los procesos electorales se realizarán según los plazos y el procedimiento previsto en el Decreto 60/98, de 5 de mayo, del Gobierno Valenciano, que regula las federaciones deportivas de la

Comunidad Valenciana, y en la normativa que a tal efecto disponga la administración deportiva autonómica.

Artículo 15. Régimen de reuniones y competencias.

1. La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario y con carácter extraordinario.
2. Se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año y antes del 30 de junio; con carácter extraordinario siempre que sea necesario para aprobar las cuestiones de su competencia.
3. Es competencia de la Asamblea General ordinaria:
 - Aprobar el presupuesto anual.
 - Aprobar las cuentas anuales, la memoria deportiva y la liquidación del presupuesto del año anterior.
 - Aprobar el calendario de competiciones oficiales y demás actividades deportivas.
 - Conocer los cambios producidos en la Junta Directiva, durante el año, si los hubiere.
 - Establecer las cuotas federativas y los derechos y deberes de los afiliados.
4. Es competencia de la Asamblea General extraordinaria:
 - Aprobación y modificación de estatutos y Reglamentos.
 - Adopción de aquellos acuerdos económicos que puedan comprometer de forma irreversible el patrimonio o las actividades propias de la Federación.
 - Autorización del gravamen o enajenación de bienes inmuebles y operaciones de endeudamiento que supongan cargas financieras anuales, superiores al 20% del presupuesto anual de la Federación, y con sujeción a los límites del artículo 40 del Decreto 60/1998 que regula las federaciones deportivas de la Comunidad Valenciana.
 - Elección por sorteo de los miembros de la Junta Electoral, que ejercerán sus funciones durante todo el periodo de mandato de la Asamblea General.
 - Adopción de acuerdos de fusión, segregación o disolución de la Federación.
 - Adopción de acuerdos de integración en la Federación de otras especialidades deportivas.
 - Y todas las demás funciones que no estén atribuidas expresa o implícitamente al Presidente, Junta Directiva o a cualquier otro órgano de la Federación.

Artículo 16. Convocatorias.

1. Las Asambleas Generales deberán convocarse con un mínimo de 20 días de antelación a la fecha de su celebración.

2. La convocatoria la realiza el Presidente, por iniciativa propia, o a petición de dos tercios de la Junta Directiva, o de un número de miembros no inferior al 20 % de componentes de la Asamblea.
3. La Federación está obligada a acreditar y justificar la certeza del envío de la convocatoria con un plazo mínimo de 20 días de antelación.
4. La notificación de la convocatoria se realizará por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado.
5. En casos de extrema gravedad, apreciados por la Junta Directiva, podrá convocarse la Asamblea General Extraordinaria con 10 días de antelación, remitiéndose en todos los casos, junto con la convocatoria, el orden del día.

Artículo 17. Quórum.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 18. Legitimación de las votaciones.

En las Asambleas Generales el voto es personal y directo, sin que se admita la delegación de voto o su ejercicio por representación.

Pueden asistir a las Asambleas Generales los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea, con voz pero sin voto.

Artículo 19. Acuerdos ordinarios.

La adopción de acuerdos competencia de la Asamblea General ordinaria requiere la aprobación de la mitad más uno de los votos presentes.

Artículo 20. Acuerdos extraordinarios.

La adopción de acuerdos competencia de la Asamblea General extraordinaria requiere la aprobación por dos tercios de los votos presentes. Para la adopción de acuerdos de fusión, segregación y extinción se requerirá además un quórum de constitución de la mitad más uno de los miembros integrantes de la Asamblea.

Artículo 21. Validez.

Son válidos los acuerdos adoptados en la Asamblea General ordinaria, competencia de la Asamblea General extraordinaria, siempre que concurran en su adopción las garantías de convocatoria, forma de constitución y adopción por mayoría de votos correspondientes a la Asamblea General extraordinaria.

Artículo 22. Miembros de la Asamblea.

Requisitos de los miembros de la Asamblea:

1. En los estatutos de personas físicas:
 - a.- Ser mayor de edad.
 - b.- Estar en pleno uso de los derechos civiles.
 - c.- No haber sido inhabilitado para cargo público por sentencia judicial firme, o para cargo deportivo por un órgano disciplinario deportivo, también con carácter firme.
 - d.- Poseer licencia federativa en vigor, en los estatutos de personas físicas.

2. En los estatutos de personas jurídicas, ser un club o entidad deportiva debidamente legalizado y adscrito a la Federación.

Las personas físicas que actúen como representantes deberán reunir los requisitos señalados en los anteriores apartados a), b) y c) y los que establezca la normativa electoral.

Estos requisitos se deben mantener durante todo el mandato.

Artículo 23. Cese de los miembros de la Asamblea.

El cese de los miembros de la Asamblea se producirá por:

- Dimisión
- Renuncia
- Fallecimiento
- Cuando dejen de reunir los requisitos del artículo anterior.
- Cuando concurren causas excepcionales previstas en la normativa legal y reglamentaria aplicable.

CAPÍTULO III. LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 24. Composición.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno y gestión de la Federación. Está integrada por el Presidente más un mínimo de 3 y un máximo de 20 miembros designados y revocados libremente por el Presidente.

Además del Presidente, la integrarán la Junta Directiva los siguientes miembros:

- Un Vicepresidente 1º adjunto a la presidencia, nombrado por el Presidente de entre los miembros de la Asamblea General, que será quien sustituya al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, con las mismas facultades que el sustituido.
- Un Vicepresidente 2º
- Un delegado Provincial por cada Provincia (en su caso).

- Un Secretario
- Un Tesorero
- Un número de vocales, dentro de los márgenes establecidos, que el Presidente crea oportuna para mejor dirigir el gobierno de la Federación. Dentro de estos podrán estar los presidentes de los órganos técnicos y de colaboración.

Artículo 25. Quórum y adopción de acuerdos.

1. La Junta Directiva puede funcionar en pleno, y quedará válidamente constituida cuando concurren el Presidente y el Secretario o quienes lo sustituyan y un tercio, al menos, de sus miembros. También funcionará en Comisión Permanente (Comisión Deportiva) cuyas funciones y composición regula el artículo 37 de estos Estatutos.
2. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos de los miembros asistentes. En caso de empate, dirimirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 26. Funciones de la Junta Directiva.

Funciones de la Junta Directiva:

1. Colaborar con el Presidente en la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación.
2. Estudiar y redactar las propuestas que hayan de someterse a decisión de la Asamblea.
3. Presentar ante la Asamblea la liquidación del presupuesto y las cuentas anuales del año anterior y la memoria de actividades.
4. Autorizar operaciones de tesorería (con límites que se fijan en el artículo 15)
5. Elaborar el proyecto de presupuesto.
6. Autorizar la modificación del calendario de competiciones oficiales y actividades deportivas, con los límites y criterios que haya fijado la Asamblea.
7. Elaborar la convocatoria y el orden del día de la Asamblea General.
8. Decidir sobre la integración de personas y entidades en la Federación y acordar lo necesario para la inscripción de las entidades federadas en el Registro de Entidades Deportivas.
9. Calificar las competiciones oficiales de ámbito autonómico.
10. Autorizar competiciones no oficiales.
11. Las funciones que el Presidente o la Asamblea le asignen dentro de los límites establecidos en las disposiciones legales o estatutarias.

Artículo 27. Carácter honorífico.

1. Los cargos de la Junta Directiva tienen carácter honorífico, excepcionalmente podrá establecerse remuneración o compensación para el presidente y demás miembros que ocupen cargos de

- responsabilidad, siempre que lo acuerde la Asamblea General por la mitad más uno de los miembros de pleno derecho.
2. La remuneración se fijará de forma diferenciada en los presupuestos de la Federación y en ningún caso se podrá satisfacer con cargo a subvenciones públicas.
 3. Se podrá establecer un régimen de dedicación e incompatibilidades.

CAPÍTULO IV. EL PRESIDENTE.

Artículo 28. Elección del Presidente.

1. El presidente es el órgano ejecutivo de la Federación. Será elegido por sufragio libre, igual y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General, en primero votación por mayoría absoluta de los presentes y en segunda votación por mayoría simple, y según el procedimiento y plazos previstos en la normativa que a tal efecto disponga la Administración Deportiva Autonómica.
2. El mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido sin límite de mandatos.

Artículo 29. Régimen de incompatibilidades del Presidente.

No se podrá ser simultáneamente Presidente de la Federación y de una entidad deportiva.

Es incompatible con las mismas funciones en otra Federación de la Comunidad Valenciana de distinto deporte.

Artículo 30. Requisitos para ser elector y elegible.

Requisitos para ser elector y elegible en las elecciones a Presidente:

- Son electores todos los miembros de la Asamblea General.
- Son elegibles quienes, teniendo la condición de electores, presenten su candidatura en la forma y plazos establecidos en el Reglamento Electoral.

Artículo 31. Funciones del Presidente.

Funciones del Presidente:

1. Ostentar la representación legal de la Federación
2. Convocar y presidir los órganos de representación, gobierno y gestión y ejecutar sus acuerdos.
3. Asumir la dirección económica, administrativa y deportiva (con los límites a las facultades de disposición que se establecen en el artículo 53 de estos estatutos).
4. Nombrar y destituir libremente a los miembros de la Junta Directiva.
5. Convocar, presidir y dirigir los debates de la Asamblea General y la Junta Directiva, así como suspenderlos por causas justificadas.

6. Ejercer el voto de calidad en caso de empate en la adopción de acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva y de cualquier otro órgano del que forma parte.
7. Asistir a las reuniones de cualquier otro órgano o comité de la Federación a excepción de los disciplinarios, o delegar su presencia.
8. Podrá otorgar poderes de representación procesal a abogados y procuradores para que asistan y representen a la Federación en defensa de sus derechos e intereses.
9. Cualquier otra función no atribuida a la Asamblea General o a la Junta Directiva, o sean inherentes a su condición de presidente.
10. Podrá adoptar medidas urgentes concernientes al buen gobierno de la Federación, en casos de excepcional gravedad, y siempre dentro de los límites legales y estatutarios.

Artículo 32. Cese del Presidente.

1. El Presidente cesará en sus funciones por:
 - Cumplimiento del plazo para el que fue elegido
 - Muerte o incapacidad física permanente que le impida el normal desenvolvimiento de su tarea por más de seis meses
 - Moción de censura acordada por la Asamblea
 - Pérdida de las condiciones de elegibilidad
 - Incompatibilidad
 - Dimisión, presentada por escrito a la Federación y comunicada a la Dirección General del Deporte
2. El Presidente, o su sustituto saliente, permanecerá en su cargo hasta que resulte elegido el nuevo Presidente, a quien deberá dar cuenta de la situación, gestión y estado económico de la Federación, entregándole toda la documentación relativa a la misma; de todo lo cual se levantará acta, de la que se remitirá copia a la Administración Deportiva Autonómica.

Artículo 33. Sustitución del Presidente.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad por periodo inferior a seis meses, le sustituirá el Vicepresidente 1º o Vicepresidentes por su orden.

Transcurrido dicho plazo o si el Presidente cesa definitivamente por cualquier causa antes de la conclusión de su mandato, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora y se convocarán mediante Asamblea General extraordinaria elecciones limitadas al cargo de Presidente. El nuevo Presidente ocupará el cargo por el tiempo de mandato que restaba a la persona del Presidente sustituido.

Artículo 34. Moción de censura al Presidente.

1. La moción de censura al Presidente debe ser propuesta por el 30% de miembros de la Asamblea General, con los requisitos de convocatoria y forma de constitución de la Asamblea General Extraordinaria.

2. La moción de censura, para ser aprobada, requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de pleno derecho de la Asamblea.
3. La moción de censura deberá ser constructiva, incorporando la propuesta de un candidato alternativo.
4. La sesión de la Asamblea en la que se debata la moción de censura será presidida por el miembro de mayor edad.

CAPÍTULO V. ÓRGANOS DE GESTIÓN.

Artículo 35. El Secretario.

1. El Secretario es el órgano administrativo de la Federación
2. Actúa como Secretario de la Federación, de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Asistirá a todos los órganos de representación de la Federación.
3. Este Secretario podrá ser un miembro de la Junta Directiva, o una persona al servicio de la Federación y ajena a la Junta. En el primer caso actuará con voz y voto en las reuniones, en el segundo con voz pero sin voto.

Artículo 36. Funciones del Secretario.

Son las propias de fedatario y, concretamente:

- Levantar acta de las sesiones que celebren los órganos colegiados de gobierno y representación. En el acta constará: asistentes, asuntos tratados, resultados de la votación, votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, abstenciones. El acta se firmará con el visto bueno del Presidente.
- Preparar el despacho de asuntos generales.
- Emitir los informes que le solicite la Junta Directiva o el Presidente.
- Expedir certificaciones de los actos de los órganos de gobierno y representación, debidamente documentados y firmados con el visto bueno del Presidente.
- Mantener y custodiar el archivo.
- Dirigir el funcionamiento interno de la Secretaría y atender el despacho general de los asuntos.
- Preparar la memoria anual.
- Cualesquiera otros que sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 37. Otros órganos. Comisión Permanente

Comisión Permanente de la Junta Directiva

Composición:

- Presidente.
- Secretario.

- Tesorero.
- Los presidentes de los Comités autonómicos (técnico, competición y jueces).

Funciones:

- Asumir las funciones de la Junta Directiva en los casos de urgencia
- Acordar cambios de fechas de las competiciones, en supuestos imprevistos
- Otras funciones delegadas de la Junta Directiva.

Sus acuerdos deberán ser ratificados por la Junta Directiva en su próxima reunión.

CAPÍTULO VI. ÓRGANOS TÉCNICOS Y DE COLABORACIÓN.

Artículo 38. Comisiones de especialidades

Por ser el Baile un deporte formado por varias especialidades o disciplinas que son practicadas en las mismas entidades asociadas a esta Federación, se podrán constituir comisiones por especialidades.

Artículo 39. Órganos Técnicos y de colaboración.

Se constituyen como mínimo los siguientes comités técnicos de ámbito autonómico:

- Comité Autonómico de Técnicos.
- Comité Autonómico de Competición
- Comité Autonómico de Jueces

El Presidente de la Federación nombrará y revocará a los Presidentes de los comités técnicos y de colaboración.

1. Comité Autonómico de Técnicos

- Composición:

El Comité Autonómico de Técnicos estará formado por el Presidente del Comité y el número de vocales que se considere conveniente para realizar sus funciones de forma adecuada, no pudiendo ser superior a 5.

- Designación:

Un miembro de la Asamblea y del colectivo de técnicos entrenadores, designado por el Presidente, presidirá el Comité. Su presidente podrá incluir como miembros del mismo a cuantas personas estime conveniente, aunque no pertenezcan a la Junta Directiva, siempre previa autorización del Presidente de la Federación.

- Funciones:

El Presidente del Comité tendrá la responsabilidad plena en el desarrollo de la actividad del mismo. Los miembros del Comité deberán reunir conocimientos jurídicos y/o deportivos, y tendrán los mismos requisitos de incompatibilidad que los miembros de la Junta Directiva. A las reuniones podrán asistir, con voz pero sin voto, con carácter circunstancial o permanente, cuantas personas designe el Presidente del Comité, como asesores técnicos en materia de competición y formación.

Dentro de las funciones de este comité encontramos la del seguimiento o modificación de los diferentes reglamentos de las especialidades y disciplinas deportivas, así como la formación de los técnicos.

2. Comité Autonómico de Jueces:

- Composición:

El Comité Autonómico de Jueces estará formado por un Presidente, un Tesorero y 3 vocales.

- Designación:

El Comité Autonómico de Jueces estará presidido por un juez con licencia territorial ó nacional nombrado por el presidente de entre los miembros de la Asamblea General. El Presidente del Comité nombrará los miembros del mismo. Asimismo el Presidente del Comité nombrará a los respectivos Delegados Provinciales de Jueces de cada una de las Delegaciones.

- Funciones:

El Comité Autonómico de Jueces tendrá a su cargo la organización y dirección de las actividades arbitrales, creando para tales fines la estructura para el desarrollo de sus funciones en todo el ámbito de la Comunidad Valenciana.

El Comité informará de todas las infracciones técnicas, realizadas por Jueces o demás intervinientes, a petición de los Comités de Competición, Apelación o de la Federación Territorial o Nacional.

El Comité Autonómico de Jueces se podrá estructurar en Comités Provinciales en su caso.

Los derechos de los Jueces se especificarán en los que enumeramos y, además, en todos aquellos que se acuerden en la Asamblea General y que sean regulados por la Federación de Baile Deportivo de Comunidad Valenciana, según su categoría de licencia.

Los jueces tienen los siguientes derechos:

- Poder juzgar competiciones territoriales, provinciales o nacionales, de acuerdo con su Licencia Federativa
- Recibir una gratificación por estos servicios, que serán regulados anualmente en la Asamblea General Federativa de Baile deportivo de la Comunidad Valenciana.

3. Comité Autonómico de Competición

- Composición:

El Comité Autonómico de Competición estará formado por el Presidente del Comité y el número de vocales que se considere conveniente para realizar sus funciones de forma adecuada, no pudiendo ser superior a 5.

- Designación:

Un miembro de la Junta Directiva, designado por el Presidente, presidirá el Comité. Su presidente podrá incluir como miembros del mismo a cuantas personas estime conveniente, aunque no pertenezcan a la Junta Directiva, siempre previa autorización del Presidente de la Federación. Todos los miembros serán directores de competición.

- Funciones:

El Presidente del Comité tendrá la responsabilidad plena en el desarrollo de cualquier competición pudiendo delegar en alguno de los vocales. Será el responsable de elegir al director de competición y al equipo de escrutinio de cada una de las sedes.

Los miembros del Comité deberán reunir conocimientos jurídicos y/o deportivos, y tendrán los mismos requisitos de incompatibilidad que los miembros de la Junta Directiva. A las reuniones podrán asistir, con voz pero sin voto, con carácter circunstancial o permanente, cuantas personas designe el Presidente del Comité, como asesores técnicos en materia de competición.

Artículos 39. Régimen de funcionamiento.

Los órganos técnicos y de colaboración podrán elegir de entre sus miembros un secretario, que levantará acta de las sesiones que se celebren. Estos órganos establecerán su propio régimen de convocatorias y funcionamiento.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 40. Ámbito de aplicación.

La disciplina deportiva se extiende a las reglas del juego o competición y a las de la conducta deportiva tipificadas en la Ley del Deporte de la

Comunidad Valenciana, en sus disposiciones reglamentarias y en los Estatutos y Reglamentos de esta Federación debidamente aprobados.

Artículo 41. Tipificación.

1. Son infracciones a las reglas del juego o de la competición las acciones u omisiones que impiden, vulneren o perturben durante el curso de aquél o de ésta su normal desarrollo.
2. Son infracciones a la conducta deportiva las demás acciones u omisiones que, sin estar comprendidas en lo dispuesto en el Artículo anterior, perjudique el desarrollo normal de las relaciones y actividades deportivas.
3. Tanto las infracciones a las reglas del juego o de la competición como las de la conducta deportiva deberán estar debidamente tipificadas en la Ley del Deporte de la Comunidad Valenciana, sus normas de desarrollo en los presentes Estatutos o Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación.

Artículo 42. Órganos disciplinarios.

La potestad disciplinaria deportiva en el ámbito de la Federación, será ejercida por dos órganos disciplinarios:

1. El Comité de Disciplina Deportiva de primera instancia de la Federación de Baile Deportivo de la Comunidad Valenciana.
2. El Comité de Disciplina Deportiva de apelación de la Federación de Baile Deportivo de la Comunidad Valenciana.

Artículo 43. Órgano de primera instancia.

1. El Comité de estaré integrado por una persona, licenciada en derecho, nombrada por el Presidente de la Federación.
2. Contra las resoluciones dictadas por este Comité se podrá interponer recurso de apelación ante el Comité de Apelación en el plazo de quince días hábiles.

Artículo 44. Órgano de segunda instancia o apelación.

1. El Comité de Apelación estará integrado por tres miembros, siendo uno de ellos necesariamente licenciado en derecho, nombrados por el Presidente.
2. Contra las resoluciones dictadas por el Comité de Apelación se podrá interponer recurso ante el Comité Valenciano de Disciplina Deportiva en el plazo de quince días hábiles.

Artículo 45. Actuación e incompatibilidades.

1. La actuación de los órganos disciplinarios deberá ser independiente, siendo incompatible con el desempeño de cargos directivos de la Federación.
2. El cargo de miembro de los Comités Disciplinarios de la Federación, tendrá carácter honorífico, no obstante se podrán percibir las indemnizaciones y dietas que se aprueben por la Asamblea General.

Artículo 46. Duración del mandato.

El mandato de los miembros de los órganos disciplinarios se extenderá hasta que tras la elección de una nueva Asamblea General, ésta proceda a ratificar el nombramiento de los nuevos miembros.

Artículo 47. Infracciones y sanciones.

1. La tipificación de infracciones y sanciones, los procedimientos disciplinarios, recursos, etc. se regularán en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación de Baile Deportivo de la Comunidad Valenciana, que previa su aprobación por la Asamblea General de la Federación deberá ser ratificado por la Dirección General del Deporte.
2. En tanto en cuanto no entre en vigor el citado Reglamento serán de aplicación la Ley 4/1993 del Deporte de la Comunidad Valenciana, el RD 1591/1992 de 23 de diciembre sobre Disciplina Deportiva, y el Reglamento Disciplinario de la actual Agrupación Española de Baile Deportivo y de Competición (hasta que se constituya la Federación Española de Baile Deportivo y de Competición)

CAPÍTULO VIII. DERECHOS Y DEBERES DE LOS FEDERADOS

Artículo 48. Adquisición de la condición de federado.

1. La condición de federado se obtiene mediante la concesión de la licencia por la Federación de Baile Deportivo de la Comunidad Valenciana.
2. Pueden ser titulares de una licencia deportiva: los deportistas, técnicos entrenadores, jueces árbitros, entidades deportivas y cualquier otro estamento.
3. La licencia otorga a su titular la condición de miembro de esta federación, y le habilita para participar en actividades deportivas y/o en competiciones oficiales de ámbito autonómico.

Artículo 49. Licencias deportivas

1. La licencia deportiva se expedirá por esta Federación, una vez verificado el cumplimiento de los correspondientes requisitos, en el plazo máximo de un mes desde su solicitud, durante cuyo plazo se

entenderá otorgada provisionalmente. Transcurrido dicho plazo sin que la Federación hubiere expedido la licencia o requerido al interesado para que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos o subsane cualquier defecto en la documentación presentada, la licencia se considerará otorgada por silencio administrativo.

2. La licencia se expedirá en cualquiera de las lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana, a petición del solicitante.
 3. El precio de la licencia será aprobado anualmente por la Asamblea General y deberá ser igual para cada modalidad deportiva, estamento y categoría.
 4. Existen dos tipos de licencias deportivas, las de carácter competitivo que habilitan para participar en competiciones oficiales y las de carácter no competitivo que habilitan para participar en cualquier otro tipo de actividad deportiva de la especialidad correspondiente.
 5. Requisitos para la expedición de las licencias:
 - a. Las entidades deportivas de la Comunidad Valenciana, previo pago de las correspondientes cuotas.
 - b. Las personas física
- En licencias competitivas, que hayan acreditado su aptitud para la práctica del baile previo reconocimiento médico, en los casos en que lo exija la normativa vigente, paguen la cuota y cumplan los demás requisitos que exija la Junta Directiva.
 - En licencias no competitivas, que paguen la cuota y cumplan cualesquiera otros requisitos que exija la normativa vigente .

Artículo 50. Contenido de la licencia.

En el documento de la licencia contendrá los siguientes conceptos:

- Cuota del seguro de asistencia sanitaria, que cubra los riesgos para la salud derivados de la práctica de la modalidad deportiva, cuando se trate de personas físicas.
- Cuota correspondiente a la Federación de Baile Deportivo de la Comunidad Valenciana.
- Cuota correspondiente a la Federación de Baile española, en la que esté integrada.
- Cualquier otra cobertura de riesgos que se establezca.

Artículo 51. Pérdida de la condición de federado.

1. La pérdida de la condición de federado se produce cuando dejan de concurrir los requisitos para el otorgamiento de la licencia.
2. También se pierde la condición de federado por la comisión de infracciones que lleven aparejada como sanción la privación temporal o definitiva de la licencia federativa.

Artículo 52. Derechos de los federados.

- a. Derecho a participar en el cumplimiento de los fines específicos de esta federación.
- b. Los federados con licencia competitiva tienen derecho a participar en competiciones oficiales. Los federados con licencia no competitiva tienen derecho a participar en cualquier otro tipo de competiciones o actividades deportivas organizadas por la federación.
- c. Derecho a exigir que la actuación de la Federación se ajuste a la Ley 4/1993 del Deporte de la Comunidad Valenciana, sus normas de desarrollo y a los presentes Estatutos.
- d. Derecho a separarse libremente de esta Federación.
- e. Derecho a la información de las actividades de la Federación.
- f. Derecho a ser elector y elegible para los órganos de representación, cuando cumplan los requisitos establecidos en la normativa electoral.
- g. Derecho a Derecho a impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno y representación que estimen contrarios a la ley o los Estatutos ante la jurisdicción competente.

Artículo 53. Obligaciones de los federados.

Son obligaciones de los federados las de carácter jurídico y económico que se deriven de la Ley 4/1993 del Deporte de la Comunidad Valenciana, sus normas de desarrollo y los presentes Estatutos. Así como cumplir los acuerdos válidamente adoptados de los órganos de gobierno y representación de esta Federación.

CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 54. Libros.

1. Se integra por los siguientes libros:
 - a. Libro de actas, en el que constarán todos los acuerdos adoptados por la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos colegiados.
 - b. Libro registro de entidades federadas, que contendrá a las personas y entidades que integran la Federación.
 - c. Libros de contabilidad que serán: Libro Diario y Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
 - d. Cualquier otro libro o registro auxiliar que se considere necesario.
 - e. Aquellos libros oficiales que por imperativo legal, de índole laboral, administrativa o de cualquier orden sean obligatorios para la Federación.
2. Los libros se conservarán y llevarán de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio. Su legalización se efectuará en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana o en el Registro Mercantil, en su caso.

Artículo 55. Procedimiento de información y examen de los libros federativos.

Cualquier federado asambleísta podrá recabar información y examinar los libros federativos, salvo los que contengan datos relativos a la intimidad de las personas.

Para ello, elevará escrito al Presidente de la Federación especificando claramente qué libro o libros desea examinar y el motivo de su solicitud. El Presidente de la Federación contestará al interesado en el plazo máximo de diez días, comunicándole, en su caso, el lugar, día y hora para hacer efectivo el examen del libro o libros solicitados.

El examen de los libros se producirá siempre en presencia de un miembro de la Junta Directiva o de un empleado federativo.

Cuando se trate de documentación relativa al orden del día de una Asamblea General ya convocada, la solicitud se deberá cursar antes de los diez días anteriores a su celebración y la Federación deberá posibilitar la consulta al menos con cinco días de antelación.

CAPÍTULO X. RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y PATRIMONIAL

Artículo 56. Régimen económico.

1. La Federación de Baile Deportivo de la Comunidad Valenciana está sujeta al régimen de presupuesto y patrimonio propio.
2. El presupuesto, que coincidirá con el año natural, expresará cifrada, conjunta y sistemáticamente las obligaciones que como máximo puede contraer y los derechos que se prevén liquidar.
3. El presupuesto será único para todos los gastos e ingresos de la Federación, aunque se podrán crear subentidades contables que se integrarán en el sistema contable central.
4. Los gastos se clasificarán por su naturaleza, y se estructurarán por programas en base a los objetivos de la Federación.
5. El presupuesto será equilibrado sin que se puedan aprobar presupuestos deficitarios, salvo autorización expresa de la Dirección General del Deporte.

Artículo 57. Límites a las facultades de disposición.

1. No podrán comprometerse gastos con carácter plurianual en cada periodo de mandato, sin autorización previa del Consell Valencià de l'Esport, cuando el gasto anual comprometido con este carácter supere el 10% del presupuesto.
2. Se requiere acuerdo favorable de la Asamblea General de la Federación e informe favorable de la Consell Valencià de l'Esport en los siguientes casos:

- a. Gravamen o enajenación de bienes por valor superior al 50% del activo que resulte del último balance aprobado.
- b. Operaciones de endeudamiento que supongan una carga financiera anual superior al 20% del presupuesto

Estos dos supuestos requieren un informe de viabilidad suscrito por un profesional cualificado e independiente. Excepto en operaciones de tesorería que se concierten con entidades financieras al amparo de subvenciones públicas.

3. Las transferencias de créditos entre programas que supongan más del 10% del presupuesto total requerirán autorización del Consell Valencià de l'Esport.
4. La Junta Directiva podrá autorizar modificaciones presupuestarias, siempre que no superen el 20% del presupuesto de los mismos.

Artículo 58. Contabilidad.

1. La Federación de Baile Deportivo de la Comunidad Valenciana ajustará su contabilidad a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las federaciones deportivas aprobado reglamentariamente.
2. Al cierre de cada ejercicio se confeccionarán las cuentas anuales que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria económica.
3. La Junta Directiva formulará las cuentas anuales, que serán firmadas por el Presidente, el Secretario y el Tesorero.
4. Las cuentas anuales se aprobarán por la Asamblea General. A partir de la convocatoria cualquier miembro de la misma puede obtener los documentos que han de ser sometidos a aprobación, hasta cinco días naturales antes de la celebración.
5. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la memoria deportiva y la liquidación del presupuesto se rendirán las mismas ante la Dirección General del Deporte y siempre antes del 1 de julio de cada año.

Artículo 59. Régimen patrimonial.

El patrimonio de la Federación de Baile Deportivo de la Comunidad Valenciana está constituido por el conjunto de bienes y derechos de los que es titular.

Artículo. 60. Aprobación y modificación de Estatutos y Reglamentos.

La aprobación o modificación de los Estatutos y Reglamentos Generales de la Federación se ajustarán al siguiente procedimiento:

1. El procedimiento se podrá iniciar a propuesta de: el Presidente, la Junta Directiva o un tercio de los miembros de pleno derecho de la Asamblea General.

2. La Junta Directiva podrá someter el proyecto de modificación a un previo informe jurídico para examinar su viabilidad legal.
3. El Presidente convocará a la Asamblea General, remitiendo el proyecto de Estatutos o su modificación a todos los asambleístas para que formulen las enmiendas o sugerencias que estimen oportunas. Las enmiendas o sugerencias deberán recibirse en la Federación hasta cinco días antes de la celebración de la Asamblea General.
4. En la Asamblea General se discutirán las enmiendas o sugerencias presentadas y se procederá a su votación y, en su caso, aprobación por mayoría de dos tercios de los votos presentes.
5. Aprobados los Estatutos o su modificación por la Asamblea General se remitirán a la Consell Valencià de l'Esport para su ratificación.

En caso de que la Dirección General del Deporte comunicara la necesidad de realizar algún cambio o modificación en base a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, la Junta Directiva queda autorizada para llevarlos a cabo sin necesidad de volverlos someter a la aprobación de la Junta General.

CAPÍTULO XI. EXTINCIÓN DE LA FEDERACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 61. Causas de extinción y procedimiento de disolución.

1. La Federación de Baile Deportivo de la Comunidad Valenciana, se extinguirá por las siguientes causas:
 - a. Por resolución judicial.
 - b. Por la revocación de su reconocimiento y cancelación de la inscripción por la Consell Valencià de l'Esport.
 - c. Por la no ratificación de la inscripción provisional transcurridos dos años.
 - d. Por su integración en otra federación deportiva autonómica.
 - e. Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico.
 - f. Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
2. En caso de disolución, su patrimonio neto resultante se destinará a alguna federación deportiva o cualquiera otra entidad deportiva de la Comunidad Valenciana declarada de utilidad pública.

El destino final dado al patrimonio neto resultante se notificará a la Administración deportiva de la Generalitat Valenciana para su ratificación.

CAPÍTULO XII. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Artículo 62. Conciliación extrajudicial.

La Federación de Baile Deportivo de la Comunidad Valenciana, podrá resolver mediante la conciliación extrajudicial, las cuestiones litigiosas de

naturaleza jurídico-deportiva que puedan surgir entre deportistas, técnicos entrenadores, jueces árbitros, directivos, clubes y demás personas o entidades interesadas y relacionadas con esta Federación, y que podrán ser resueltas a través de la institución del arbitraje, aplicándose la normativa legal vigente en esta materia, Ley 36/1988 de Arbitraje.

Artículo 63. Materias no susceptibles de conciliación extrajudicial.

No podrán ser objeto de conciliación o arbitraje las siguientes cuestiones:

- a. Las que se susciten en las relaciones con el Consejo Superior de Deportes, relativas a las funciones que a este organismo le estén encomendadas.
- b. Aquellas que se relacionen con el control de las sustancias y métodos prohibidos en el deporte y seguridad en la práctica deportiva.
- c. Las relativas a las subvenciones que otorgue el Consejo Superior de Deportes y, en general, las relacionadas con fondos públicos.
- d. Con carácter general, las incluidas en el artículo 2º de la Ley de Arbitraje de 5 de diciembre de 1988.

Artículo 64. Reglas para el sometimiento al sistema de conciliación o arbitraje.

- a. El método para manifestar la inequívoca voluntad de sumisión de las partes a dicho sistema será la suscripción por parte de las mismas de un Convenio Arbitral en el que se exprese, la renuncia a la vía judicial, y la intención de las mismas de someter la solución de la cuestión litigiosa a la decisión de uno o más árbitros, así como la obligación de cumplir tal decisión.
- b. El Convenio Arbitral deberá formalizarse por escrito. El contenido del Convenio podrá extenderse a la designación de los árbitros y la determinación de las reglas del procedimiento. También podrán las partes deferir a un tercero, persona física o jurídica la designación de los árbitros.
- c. Las materias, causas y requisitos de aplicación de las fórmulas de conciliación o arbitraje se aplicarán a todas las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico deportiva, planteadas o que puedan plantearse entre: deportistas, técnicos, jueces o árbitros, clubes asociados y demás partes interesadas dentro del ámbito de esta Federación. Excluyendo las materias que no son susceptible de arbitraje.
- d. El organismo o personas encargado de resolver las cuestiones a que se refiere este artículo será la Junta Arbitral, compuesta por un Presidente y dos Vocales, siendo al menos uno de ellos licenciado en derecho.
- e. El sistema de recusación a los árbitros así como de oposición a dichas fórmulas, serán los mismos que se establece en la legislación vigente para los Órganos Judiciales.
- f. El procedimiento a través del que se desarrollará el arbitraje respetará en todo caso los principios constitucionales, y en especial

los de contradicción, igualdad y audiencia de las partes, sujetándose en todo caso a la Ley de Arbitraje.

- g. Los métodos de ejecución de las decisiones o resoluciones arbitrales se someterán igualmente a la mencionada Ley.

Artículo 65. Reglas del procedimiento arbitral.

1. El desarrollo del procedimiento arbitral se regirá por la voluntad de las partes, por las normas establecidas por la Federación o las que se les encomienda por la administración del arbitraje, en su defecto por el acuerdo de los árbitros.
2. Las partes podrán actuar en el proceso por sí mismas o valiéndose de abogado en ejercicio.

Artículo 66. Duración del mandato de la Junta Arbitral.

La duración del mandato de la Junta Arbitral será de cuatro años, y se renovará durante el transcurso de los años olímpicos.

Artículo 67. Efectos de las resoluciones arbitrales.

Las resoluciones adoptadas en los procedimientos arbitrales tendrán los efectos previstos en la Ley 36/1988 del Arbitraje, así como también todo lo relativo al desarrollo, procedimiento, nombramiento de árbitros y anulación de los laudos arbitrales.